



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

|            |                                                          |
|------------|----------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 05001-40-03-017- <b>2021 00387</b> -00                   |
| PROCESO    | APREHENSION Y ENTREGA (GARANTIA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO) |
| DEMANDANTE | RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO             |
| DEMANDADO  | LUZ MARILY ARIAS CASTAÑEDA                               |
| ASUNTO     | ORDENA APREHENSION                                       |

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía, por lo tanto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **EOX022**, formulada a través de apoderada judicial de **RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de LUZ MARILY ARIAS CASTAÑEDA.**

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA la aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor que a continuación se individualiza, a favor de la acreedora garantizada **RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

**PLACA: EOX022**  
MARCA: RENAULT  
MODELO: 2019  
LÍNEA: LOGAN  
SERVICIO: PARTICULAR  
CHASIS: 9FB5SREB4KM631109  
COLOR: ROJO FUEGO  
MOTOR: A812UE80571

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES –SIJIN-, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por el correspondiente Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante

Resolución No.DESAJMER19-340 del 1 de febrero de 2019, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

**TERCERO:** No se accede a la solicitud de poner a disposición el vehículo objeto de aprehensión, a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional y en los concesionarios de la Marca Renault, en virtud a la Resolución indicada en el inciso tres del numeral segundo de este auto.

**CUARTO:** Cumplido el trámite indicado, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Ello por cuanto al tenor de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el ultimo inciso del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 20152 , la orden de aprehensión y entrega del bien involucrado en la Litis deberá ser ejecutada por el funcionario comisionado, quien no podrá admitir oposición alguna, concluyéndose así que una vez retirado el Despacho Comisorio, por medio del cual se ejecutaría la orden de aprehensión y entrega decretada por el Juzgado, no existe trámite alguno que se deba adelantar dentro del presente proceso, pues la venta de bienes en garantía puede ser realizada directamente por el acreedor garantizado (núm. 1 del art. 69 de la ley 1676 de 2013), o en su defecto los bienes podrán ser tomados por el acreedor garantizado por el valor del avalúo que un perito escogido por la Superintendencia de Sociedad fije para tal efecto, actuación que debe ser adelantada al momento de la entrega del bien al acreedor (núm. 5 del artículo 69 id.), la cual se reitera debe ser realizada por la entidad comisionada.

**QUINTO:** Se le reconoce personería a la DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte solicitante.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**